

AUTO NÚMERO : 101 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 230-23 EL FETICHE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

aje

AUTO NÚMERO · 101

DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600122492 del 25 de septiembre de 2023, la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL FETICHE**", a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7828, con una extensión superficial de cero coma tres mil veintiún hectáreas (0,3021 ha), ubicado en el municipio de Silvia, departamento del Cauca.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.015 del 18 de enero de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL FETICHE**", a favor del predio "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.134-7828, elevado por la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de febrero de 2024, a la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones strella.hofmann@gmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Qye

AUTO NÚMERO : 101 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 317 del 17/09/1992 de la Notaría Única de Silvia.
2. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7828, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

gc

AUTO NÚMERO . 101

DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"**

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

**III. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL
TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RNSC "EL FETICHE"**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FETICHE", elevada por la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.134-7828, se tiene que mediante radicado No. 20232302057591 del 27 de noviembre de 2023 remitió mediante correo electrónico la siguiente solicitud:

"Con el debido respeto, me permito poner en su conocimiento que, a causa de la compraventa, manifiesto el retiro de mis pretensiones sobre el registro DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL FETICHE" RNSC-230-2023".

Conforme lo esbozado anteriormente, el Grupo de Trámites y evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó la Ventanilla Única de Registro-VUR el 22 de marzo de 2024 del inmueble con folio de matrícula No. 134-7828, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL FETICHE" evidenciando que existe una anotación de compraventa, tal como se evidencia a continuación:

ANOTACION Nro 6 Fecha: 29-02-2024 Radicación: 2024-134-6-107
Doc: ESCRITURA 356 DEL 2024-02-23 03:00:00 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS GONZALEZ LUZ STELLA CC 51568699
A: MORALES RUBIEL CC 4767779 X

IV. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699 ya no ostenta el derecho

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

afc

AUTO NÚMERO : 101 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"

real de dominio, no se podrá continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

A su vez, de conformidad con la petición antes descrita elevada por la usuaria, es importante resaltar que, le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma voluntaria, desistir de la solicitud de Registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas, es importante indicar lo establecido en el Memorando No. 20141300002413 del 31 de julio de 2014, por parte de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Concepto Reservas Naturales de la Sociedad Civil, donde indica:

Respecto de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se ha pronunciado esta oficina en distintos conceptos (Concepto No. 67 del 26 de septiembre de 2012, Concepto No. 20141300027251 del 05 de mayo de 2014), indicando el régimen legal⁶ que regula esta categoría⁷ de protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas⁸.

En este sentido, se ha precisado que la creación y la destinación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil como categoría de protección de carácter privado (esto en consideración al carácter de la entidad competente para su declaración⁹), corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la

⁶ Artículo 109 y 110 Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1996 de 1999, Decreto 2372 de 2010.

⁷ El Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, prevé que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas protegidas públicas y áreas de carácter privado, en esta última categoría se encuentra Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁸ El Artículo 2 del Decreto 2378 de 2010 determina que un área protegida es un "Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación".

⁹ El Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010 además de establecer taxativamente las áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, señala la razón del calificativo de públicas de 6 de las 7 áreas, indicando que el mismo se debe únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.

ALC

AUTO NÚMERO 101

DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"**

Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el **archivo definitivo** del expediente **RNSC 230-23 EL FETICHE**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.134-7828.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FETICHE**", elevado por la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.134-7828, ubicado en el municipio de Silvia, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 230-23 "EL FETICHE", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA CEBALLOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.568.699, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

apc

AUTO NÚMERO 101 DE 15 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 187-23 LA DIVISA"**

ARTÍCULO 5: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

Elaboró:

María Andrea Alzate
Hernández
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó:

Guillermo Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

Aprobó:

Guillermo Santos Ceballos
Coordinador
GTEA 

Expediente: RNSC 230-23 EL FETICHE

